



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Exp. 1949-D-25

Buenos Aires, 4 de setiembre de 2025

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1°.- Se declara Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la categoría Sitios o Lugares Históricos, según los términos del Artículo 4° a) de la Ley 1227, a la Casa del Veterano de Guerra de la República Argentina, sita en la calle México 748, CP1097.

Art. 2°.- A tal efecto, se dispone la colocación de una placa, con el siguiente texto: Este lugar es parte del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por su valor histórico (2025)

Art. 3°.- Se declaran Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la categoría Expresiones y Manifestaciones Intangibles, según los términos del Artículo 4° j) de la Ley 1227, a las prácticas y saberes que se han venido generando en la casa del Veterano de Guerra de la República Argentina.

Art. 4°.- Se encomienda, al Órgano de Aplicación de la citada Ley 1227, implementar los medios necesarios para garantizar la preservación de los bienes protegidos por la presente Ley.

Art. 5°.- Publíquese y cúmplase con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Muzzio - Schillagi**